

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Estado.**

**CANCILLERÍA**

**UNIÓN POSTAL UNIVERSAL**

(Continuación.)

**ARTÍCULO 15.**

Cada Administración puede en circunstancias extraordinarias que justifiquen la medida, suspender temporalmente el servicio de los paquetes postales de una manera general ó parcial, á condición de dar inmediatamente aviso, caso necesario, por telégrafo á la Administración ó Administraciones interesadas.

**ARTÍCULO 16.**

La legislación interior de cada uno de los países contratantes se aplica para todo lo que no se haya previsto en las estipulaciones contenidas en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 17.**

1. Los acuerdos del presente Convenio no llevan consigo la restricción del derecho de las partes contratantes, de mantener y celebrar convenios especiales, así como mantener y llevar á cabo uniones más estrechas con objeto de mejorar el servicio de paquetes postales.

2. Sin embargo, las Administraciones de los países que han tomado parte en el presente Convenio que sostienen un cambio de paquetes postales con países

no contratantes, admiten á todas las demás Administraciones que tomen parte para que se aprovechen de esas relaciones para el cambio de los paquetes postales con estos últimos países.

**ARTÍCULO 18.**

1. Los países de la Unión postal universal que no han tomado parte en el presente Convenio quedan admitidos para que se adhieran á él, á petición suya, y en la forma prescrita por el artículo 24 del Convenio principal por lo que respecta á las adhesiones á la Unión postal universal.

2. Sin embargo, si el país que desea adherirse al presente Convenio reclama la facultad de percibir una sobretasa superior á 25 céntimos por paquete, el Gobierno de la Confederación Suiza someterá la demanda de adhesión á todos los países contratantes. Esta demanda se considerará como admitida si en el término de seis meses no se presentase ninguna objeción.

**ARTÍCULO 19.**

Las Administraciones de Correos de los países contratantes designan las oficinas ó localidades que admiten para el cambio internacional de los paquetes postales, arreglan la forma de transmisión de dichos paquetes y adoptan todas las demás medidas de detalle y de orden necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Convenio.

**ARTÍCULO 20.**

El presente Convenio se somete á las condiciones de revisión determinadas por el art. 25 del Convenio principal.

**ARTÍCULO 21.**

1. En el intervalo que medie entre las reuniones previstas por el art. 25 del Convenio principal, tiene derecho cualquiera Administración de Correos de uno de los países contratantes de dirigir á las otras Administraciones participantes, por medio de la oficina internacional, proposiciones referentes al servicio de paquetes postales.

2. Habrá de someterse toda proposición al procedimiento determinado en el párrafo segundo del art. 26 del Convenio principal.

3. Para que lleguen á ser ejecutorias esas proposiciones deben reunirse á saber:

(a) La unanimidad de votos si se trata de la adición de nuevos artículos, de la modificación del presente artículo ó de las disposiciones de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 12, 13, 14, 15, 20 y 22 del presente Convenio.

(b) Las dos terceras partes de los votos si se trata de la modificación de las disposiciones del presente Convenio, diferentes de las de los artículos precitados y del presente artículo.

(c) La simple mayoría absoluta si se trata de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio, salvo el caso de litigio prescrito por el art. 23 del Convenio principal.

4. Las resoluciones válidas se consignan en los dos primeros casos por una declaración diplomática y en el tercer caso por una notificación administrativa, según la forma indicada en el art. 26 del Convenio principal.

Toda modificación ó resolución no es ejecutiva hasta pasados dos meses por lo menos de su notificación.

**ARTÍCULO 22.**

1. El presente Convenio se empezará á cumplir en 1.º de Julio de 1892.

2. Tendrá la misma duración que el Convenio principal, sin perjuicio del derecho que se concede á cada parte contratante de retirarse de este Convenio mediante un aviso dado con un año de anticipación por su Gobierno al Gobierno de la Confederación Suiza.

3. Quedan derogadas á contar del día en que se ponga en ejecución el presente Convenio, todas las disposiciones convenidas anteriormente entre los diferentes países contratantes ó entre sus Administraciones, siempre que no se ajusten á los términos del presente Convenio y sin perjuicio de los derechos reservados por

los artículos 16 y 17 que anteceden.

4. El presente Convenio se ratificará lo antes que posible fuere. Los actos de ratificación se canjearán en Viena.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los países arriba expresados han firmado el presente Convenio, en Viena, el cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Por España: Federico Bas.—Por Alemania: Doctor V. Stephan, Sachse, Fritsch.—Por la República Argentina: Carlos Calvo.—Por Austria: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lillienau, Habberger.—Por Hungría: P. Heim, S. Schrimpf.—Por Bélgica: Lichtervelde.—Por el Brasil: Luis Betim Paes Leme.—Por Bulgaria: P. M. Mattheeff.—Por Chile:

—Por la República de Colombia: G. Michelsen.—Por la República de Costa Rica:

—Por Dinamarca y las Colonias danesas: Lund.—Por Egipto: I. Saba.

Por Francia: Montmarin, J. de Selves, Ansault.—Por las Colonias francesas: G. Gabrié.—Por Grecia: J. Georgantas.—Por Italia:

Emilio Chiaradia, Felix Salivetto.—Por la República de Liberia: Barón de Stein, W. Koentzer,

C. Goedelt.—Por el Luxemburgo: Mongenast.—Por Montenegro: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lillienau, Habberger.—Por Noruega: Thb. Heyerdahl.—Por Paraguay:

—Por los Países Bajos: Hofstede Barón van der Feltz.—Por Colonias neerlandesas: Johs. J. Perk.—Por Portugal y las Colonias portuguesas: Guilhermino Augusto de Barros.—Por Rumania: Coronel A. Gorjean, S. Dimitrescu.—Por el Salvador: Luis Kehlmann.—Por Serbia: Svetozar J. Gvozdtich, Et. W. Popovitch.—Por el Reino de Siam: Luang Suriya Nuvat, H. Keuchenius.—Por Suecia: E. von Krusenstjerna.—Por Suiza: Ed. Honhd, C. Delessert.—Por la Regencia de Túnez: Montmarin.—Por Turquía: E. Petacci, A. Fahri.—Por el Uruguay: Federico Susviela Guarch, José G. Busto.—Por los Estados Unidos de Venezuela: Carlos Matzenauer.

(Se continuará.)

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92. 4.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.
Sociedad Vasco-Riojana . . . . .	D. Francisco Urién . . . . .	Santa Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	9 Julio, 1892
Viuda de D. Eugenio Pérez . . . . .	Sin representante . . . . .	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	1.º Julio, 1892
D. José María Rocatallada . . . . .	D. Francisco Langarica . . . . .	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	280	1'75	4'90	8	2 Julio, 1892
Sres. Hijos de García Perujo . . . . .	Sin representante . . . . .	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Eusebio Lacalle . . . . .	D. Vicente Piquer . . . . .	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	4 Julio, 1892
Viuda de D. Agustín Castell . . . . .	Idem . . . . .	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Idem
D. Vicente Ortíz y Viñas . . . . .	D. Perfecto Conde . . . . .	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	6 Julio, 1892
D. Francisco Achútegui . . . . .	Sin representante . . . . .	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	200	4	800	8	8 Julio, 1892
D. Ramón Mediavilla . . . . .	Sin representante . . . . .	Herrera.	Sal común	Idem.	145	85	1'34	15	4 Julio, 1892
D. Amador de Guilarte . . . . .	Sin representante . . . . .	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Mamerto Galán . . . . .	Sin representante . . . . .	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	9 Julio, 1892
D. José Félix de Vitoria . . . . .	D. Enrique Viteria . . . . .	Valvarco, Camporquiz, Peñahlechar, Sancholaquente, Aguarrabias, Ntra. Señora de los Nogales, Enrique, Sebastián, Vanto, Teresa, Segunda, Nueva Parcocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Ventura, Oportuna, Goya, Aurora, 18 de Mayo, Leonor, Enrique, Isidoro, Galleguita, Luis, Amalia, Félix, Eloisa, José, Elvira, Vitoria, Hilario, Ricardo, Esperanza, Inés, María de la Asunción, Intermedia, Consuelo, Virtud, Zaida, Manuel, Tranquila y Villarreal.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Ventrosa, Canales, Mansilla, Anguiano y Ezcaray.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
Sociedad Esphanich Corporativa Limited . . . . .	D. Francisco del Castillo . . . . .	Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitario, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcabo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitular, Valle la Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente el Rey, Pieza del Monte, Sta. Cecilia, Veldecuezo, Tajugueras, Velahs, Valdefradas, Fuente Solana, Escariño, Fuente Umbría,							

2

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
D. Fidel Oleaga . . . . .	D. Melitón Pancorbo . . . . .	Piquillo, Estercoledo, Vignela y Sancho Ruveldo.	Cobre y plomo argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre y hierro.	Viniagra de Arriba, Viniagra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. José María Artola . . . . .	Sres. Herrero y Riva . . . . .	La Independencia, Preciosa, Nueva Thar-sis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo y otros, cobre y otros.	Viniagra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	6 Julio, 1892
D. Fermín González . . . . .	Sin representante . . . . .	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia.	Cobre y plomo argentífero.	Ezcaray.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Florentino Martínez . . . . .	Sin representante . . . . .	Jacoba.	Plomo argentífero.	Ventrosa.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Tomás Fábregas . . . . .	Sin representante . . . . .	La Providencia.	Plomo argentífero.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Joaquín Amela . . . . .	Sin representante . . . . .	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primera.	Plomo y cobre, hierro y otros.	Ventrosa.	"	"	"	"	10 Julio, 1892
D. Nemesio Roca Alonso . . . . .	D. Víctor Abeytua . . . . .	La Margarita.	Cobre y plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Braulio de Pablo . . . . .	D. Salustiano Marrodán . . . . .	Braulio-Pablo.	Cobre y plata.	Anguiano.	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Antonio Crespo . . . . .	Sin representante . . . . .	Santa Engracia, La Perla y Concordia.	Oro y otros.	Villoslada.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jorge B. Sturup . . . . .	Sin representante . . . . .	Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	Plomo y cobre argentífero.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco . . . . .	Sin representante . . . . .	Concepción.	Cobre y otros.	Viniagra de Abajo y Arriba.	250	"	"	"	Sin presentar
D. Marcial Serrano . . . . .	Sin representante . . . . .	Artemia.	Lignito.	Turruncún.	"	1	250	6	7 Julio, 1892
D. Hipólito Baños . . . . .	Sin representante . . . . .	Carbonífera y Carmen.	Lignito.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Manuel Sánchez Fornilles . . . . .	Sin representante . . . . .	César.	Plomo y cobre argentífero.	Rivas y Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Pío Amelivia . . . . .	Sin representante . . . . .	La Nueva Estrella.	Plomo y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	2 Julio, 1892
D. Antonio Echániz . . . . .	D. Nicasio García . . . . .	Carmen.	Plomo y cobre argentífero.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José Gómez de Ruverte . . . . .	Sin representante . . . . .	Monte-Blanco.	Sal sosa y otros.	Aleanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Félix Rámila . . . . .	Sin representante . . . . .	Félix.	Sulfato de sosa.	Aleanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Rodríguez Medina . . . . .	Sin representante . . . . .	Consuelo, Jacinta y Soledad.	Hierro.	Galbárruli.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Tejada Pérez . . . . .	Sin representante . . . . .	César, María Luisa, Leonor, Dolores, María Consuelo y María de la Paz, Sofileza y Ascensión.	Cobre y plomo, hierro y otros.	Jubera y Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Francisco Zubeldia . . . . .	Sin representante . . . . .	Pilar y Pedro.	Hierro.	"	"	"	"	"	7 Julio, 1892
D. Nicolás Sáenz de Tejada . . . . .	Sin representante . . . . .	La Ferruginosa.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Vicente Santa María Ibáñez . . . . .	Sin representante . . . . .	El Porvenir de Cameros.	Hierro y otros.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. León Trevijano . . . . .	Sin representante . . . . .	San Juan.	Hierro.	Torreçilla de Cameros.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nemesio Ibáñez . . . . .	Sin representante . . . . .	San Martín.	Carbón de piedra.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Ildefonso González . . . . .	Sin representante . . . . .	Emilia.	Carbón de piedra.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Rafael Montojo . . . . .	Sin representante . . . . .	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Leodegario Pagasartundua . . . . .	Sin representante . . . . .	Bárbara y Justa.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 19 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición, se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Ampliación de Física.

2.º En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes: para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.º En la descripción y manejo del Espectroscopio y de sus aplicaciones en la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 20 de Julio de 1892.—El Rector, Martín Villar.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE  
LOGROÑO.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º de Agosto próximo al 15 inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de su correspondiente cédula personal, que identifiquen su persona ó firma, en el caso de que no lo hubieren hecho en convocatorias anteriores.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que hubieren abonado los derechos en la convocatoria de Junio último y no se presentaron á sufrir examen ó quedaron suspensos, podrán hacerlo en la de Septiembre sin necesidad de abonar nuevos derechos.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados. Logroño 23 de Julio de 1892.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA  
DE CAMEROS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1892-93

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial, que forma el Alcalde de la capital del mismo para el citado ejercicio, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PERSONAL	Ptas.	Cts.
Por sueldo de Alcaide carcelero . . . . .	547	50
Por íd. del Médico de presos pobres . . . . .	75	»

Por íd. del Farmacéutico . . . . .	50	»
Por íd. del Practicante . . . . .	50	»
Por íd. del Alguacil de la Junta del partido . . . . .	107	50
Por íd. de la Demandadera . . . . .	60	»
Por íd. del Depositario de fondos, al respecto del 2 por 100 . . . . .	90	»
<b>Total del personal.</b>	<b>980</b>	<b>»</b>

MATERIAL

Para alumbrado de la cárcel . . . . .	125	»
Para reparos de la misma . . . . .	50	»
Para renta anual del edificio en que está establecida . . . . .	875	»
Para contribución correspondiente á dicho edificio . . . . .	160	»
Para gastos de escritorio . . . . .	50	»
Para conducción de pliegos y circulares . . . . .	70	»
Para alumbrado y calefacción del local de la Audiencia del Juzgado de instrucción de este partido y reparación del mobiliario . . . . .	75	»
Para gastos imprevistos . . . . .	170	»
<b>Total del material.</b>	<b>1575</b>	<b>»</b>

MANUTENCIÓN DE PRESOS POBRES.

Para socorro de presos pobres de causa pendiente y sufriendo condena, calculándose ocho permanentes al respecto de 47 céntimos de peseta cada uno á calidad de reintegro . . . . .	1372	»
Para íd. de presos transeuntes . . . . .	132	»
<b>Total de manutención de presos . . . . .</b>	<b>1504</b>	<b>»</b>

RESUMEN.

Importa el total del personal . . . . .	980	»
Id. el del material . . . . .	1575	»
Id. el de manutención de presos . . . . .	1504	»
<b>Total del presupuesto de gastos . . . . .</b>	<b>4059</b>	<b>»</b>

Repartimiento que se hace entre los pueblos de este partido judicial, para cubrir la cantidad de cuatro mil cincuenta y nueve pesetas á que asciende el presupuesto de gastos, con arreglo al número de habitantes de cada uno según el censo de población de 31 de Diciembre de 1887.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Cuota anual Pesetas. Cts.
Almarza . . . . .	240	81 26
Ajamil . . . . .	208	70 44
Cabezón . . . . .	169	57 23
Gallinero . . . . .	173	58 58
Hornillos . . . . .	180	60 96
Jalón . . . . .	132	44 70
Lumbreras . . . . .	765	259 04
Laguna . . . . .	571	193 34
La Santa . . . . .	225	76 20
Luezas . . . . .	162	54 86
Muro . . . . .	226	76 53
Montalbo . . . . .	97	32 85
Nieva . . . . .	566	191 66

Nestares . . . . .	174	58 93
Ortigosa . . . . .	994	336 58
Pradillo . . . . .	255	86 35
Pinillos . . . . .	146	49 44
Rasillo . . . . .	334	130 02
Rabanera . . . . .	195	66 04
Santa María . . . . .	96	32 52
San Román . . . . .	666	225 52
Soto . . . . .	1244	421 20
Torre . . . . .	189	64 01
Torremuña . . . . .	464	157 12
Trevijano . . . . .	352	119 20
Terroba . . . . .	187	63 32
Torrecilla . . . . .	1671	565 81
Villoslada . . . . .	770	260 73
Villanueva . . . . .	486	164 56
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>11987</b>	<b>4059</b>

Importa este repartimiento las figuradas cuatro mil cincuenta y nueve pesetas.

Torrecilla de Cameros 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Martínez Baquero.—El Secretario, Fernando Gabaldón.

Don Fernando Gabaldón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Torrecilla de Cameros y de la Junta de la cárcel del partido judicial de la misma,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la expresada Junta, que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece la que á la letra dice así:

*Sesión del día 27 de Junio de 1892.*  
—En la villa de Torrecilla de Cameros, á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos, reunidos en la sala consistorial, previa convocatoria especial al efecto, los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial que suscriben, debidamente autorizados para asistir á la reunión, se declaró abierta la sesión por el Sr. Alcalde de esta villa D. José Martínez Baquero, Presidente de dicha Junta, manifestando que el objeto de ella, según consta de la circular de convocatoria, era el de proceder al examen, censura ó aprobación del presupuesto formado para cubrir los gastos de la cárcel del partido en el próximo año económico de 1892 á 1893 y el repartimiento girado entre los pueblos, según lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Leídas las partidas consignadas en el presupuesto de gastos cuyo total es el de cuatro mil cincuenta y nueve pesetas, fueron aprobadas por los señores representantes, así como el repartimiento girado entre los pueblos con arreglo al número de habitantes que cada uno tiene en el censo de la población de 31 de Diciembre de 1887, saliendo gravado cada uno con la cuota de treinta y tres céntimos y ochenta y seis milésimas de peseta, según la regla proporcional que se ha tenido en cuenta.

Terminado el acto, se levantó la sesión y se extendió la presente acta, que fué firmada por los señores concurrentes debidamente autorizados por los Ayuntamientos que representan, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Por Torrecilla, José Martínez Baquero.

—Por Gallinero de Cameros, Pedro Viaguera.—Por Soto, Eleuterio Carrasco.—Por Ajamil, Manuel Miguel.—Por Lumbreras, Lorenzo Torre.—Por Pinillos, Manuel María Sáenz.—Por Santa María, Domingo Martínez.—Por Nestares, Pedro Calle.—Por Torremuña, Bartolomé Martínez.—Por Torre, Domingo Domínguez.—Por Villanueva, Antonio Astaloitia.—Por el Rasillo, Anastasio García.—Por Villoslada, León Arana.—Fernando Gabaldón, Secretario.

Es copia á la letra de su original. Y para que conste y pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde interino en Torrecilla de Cameros á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde interino, Eugenio Martínez de Pinillos.

Aprobado hoy fecha y se devuelve un ejemplar.

Logroño 23 de Julio de 1892.—El Gobernador, Camacho.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Canales 21 de Julio de 1892.—El Alcalde, Andrés Montalbo y García.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran pueden hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Murillo de río Leza 19 de Julio de 1892.—El Alcalde, Eduardo Sáez.